



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 704

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 2; el artículo 13 y el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I.- Establecer la concurrencia de facultades del Estado y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático, la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y la reducción de riesgos climáticos. Estas acciones deben considerar el enfoque de género e interculturalidad, respetando los derechos humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano;

II.- a la XIV.- ...

Artículo 13. La CICC contará con un Comité Técnico de Cambio Climático, que será un órgano técnico y de consulta de carácter permanente, se integrará por al menos quince miembros provenientes de los sectores social, privado y académico, con conocimientos, méritos y experiencia en cambio climático y gestión integral de riesgos, que serán designados por el Presidente de la CICC, a propuesta de sus integrantes y conforme a lo que al efecto se establezca en el Reglamento, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos, con la participación igualitaria de mujeres y hombres, se procurará la inclusión de jóvenes en su integración, se debe garantizar la transparencia, democracia, diversidad y pluralidad de los sectores.

Artículo 14. ...

Los integrantes del comité ejercerán su encargo de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios.

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 704

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de septiembre de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA.



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.